Auto interlocutorio	226
Radicado	05266 31 10 001 2021-00341- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ CANO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E IDENTERMINADOS BELISARIO RAMÍREZ GÓMEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de abril de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **20 de junio de 2022 a las 8:30 AM**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: JULIANA MENESES RÍOS, LILIANA PATRICIA CARDONA LONDOÑO, y LUZ MERCEDES RAMÍREZ CANO.

HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE:

No solicitó la práctica de prueba alguna.

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

Solicita tener como tales las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimonial:

Solicita contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

Interrogatorio de Parte:

Para el día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia, interrogará a la demandante señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ CANO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/04/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263db7e7f1a0bd20635cba3a4e5f8c86811f4efb4c99a15cf630976d412487de**
Documento generado en 05/04/2022 06:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00387- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de abril de dos mil veintidós

Se incorpora la contestación de la demanda de reconvención presentada por MARLON PAREJA MONTOYA, en la cual no se formularon excepciones previas y de mérito.

No obstante lo anterior y ante la oposición presentada por dicha parte frente a la pretensión segunda de la demanda de reconvención, y las excepciones de mérito formuladas en la demanda principal, se procede a correr traslado por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante en cada tramite, para que pidan las pruebas que consideren pertinentes en torno a las oposiciones presentadas; lo anterior conforme al inciso final del artículo 117 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/04/ 2022
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e766de5d0bd581d74f46b2702b50435b45f050eedbde075007d18e18a160b**
Documento generado en 05/04/2022 06:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00070- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de abril de dos mil veintidós

Se incorpora a estas diligencias, la respuesta suministrada por la EPS SURA al oficio No. 78 del 24 de marzo de la anualidad.

Ahora teniendo en cuenta que dicha entidad reporto la dirección física y electrónica de la parte demandada, la parte demandante debe proceder a la notificación del presente proceso, en cualquiera de las direcciones allí reportadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/04/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e95b822e40f33ab866d59edac71fb5fbf2019030faafc2f5508124e5606967**

Documento generado en 05/04/2022 06:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00131- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de abril de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por CATALINA MARÍA SÁNCHEZ MOLINA en contra de ALEXANDER JARAMILLO CÁRDENAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se Indicará cuál fue el último domicilio conyugal de las partes y si la demandante a la fecha lo conserva.

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio **hasta la última fecha de su ocurrencia**, especificando, además si los deberes que ha incumplido ALEXANDER JARAMILLO CÁRDENAS como cónyuge y como padre se limitan únicamente al apoyo económico y moral.

TERCERO: Aclarará el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar porque se señala que el demandado ha dado lugar a la tercera causal de divorcio, cuando en las pretensiones y el poder no se solicita tal causal.

TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

CUARTO: En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado para notificarlos e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada tiene su domicilio en el extranjero, se deberá señalar si tiene residencia en este país.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__06/04/_2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c185b4c95217bfefb2b3257a1b5c92b65b1ba11ac41cd02d1db2a9cd68f236**
Documento generado en 05/04/2022 06:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica